

Radicado: 2019-00195-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: NIDIA CONSTANZA VALDERRAMA BALTA
Demandado: THALIA LORENA AVENDAÑO BERMEJO Y OTROS .



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, primero de febrero del veintiuno

Vencido el término de traslado de las excepciones

De conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA como fecha nueva fecha para llevar a cabo la audiencia EL 1º DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo audiencia inicial.

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizará.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a las partes que, en la presente audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte

Reconocer y tener a la **Dra. SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificado con C de C No. 68.288.524. y T.P No 164.932 Del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los demandados I, en los términos del poder conferido.

Con relación a la renuncia al poder presentado por la apoderada de las herederas determinadas del señor **JAIRO ESTEBAN AVENDAÑO, THALIA LORENA y LISBETH YESENIA**, doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO**

se le hace saber junto con la renuncia debe allegar comunicación a sus poderdante, en consonancia con lo dispuesto en artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JAIRO GARCIA PADILLA
SECRETARIO (E)